



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2018-00128-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1° Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018 se admitió la demanda de restitución de bien mueble arrendado promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en contra de Cesar Augusto Rodríguez Galeano [Folio 35 Cud.1]

2° El 30 de agosto de 2018 se ordenó el emplazamiento del demandado Cesar Augusto Rodríguez Galeano [Folio 51 Cud.1], carga que fue cumplida por el demandante al **aportar** la publicación realizada en el diario la Republica [Folios 52 y 53 Cud.1] y por la Secretaría de esta sede judicial en el registro nacional de personas emplazadas [Folio 55 Cud.1]

3° El Centro de Conciliación Jurídica radicó el 23 de octubre de 2018 solicitud de suspensión del proceso con ocasión a la admisión del trámite de negociación de deudas del deudor Cesar Augusto Rodríguez el 9 de octubre de 2018 [Folios 56 a 61 Cud.1] y en aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso se **suspendió el proceso** en providencia del 18 de enero de 2019 [Folio 63 Cud.1]

4° Mediante proveído 10 de diciembre de 2021 se **requirió** a Oscar Marín Martínez en su calidad de operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que informara los resultados del trámite de negociación de deudas del demandado [002AutoRequerimiento], sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

5° La apoderada de la parte demandante en escrito radicado el 4 de diciembre de 2023 informa que el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal **admitió** la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Cesar Augusto Rodríguez Galeano el 21 de febrero de 2019 [Folio 2 – 005MemorialDeParte] y en consecuencia solicitó ordenar su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas [005MemorialDeParte]

6° Establece el artículo 565 del Código General del Proceso que *"La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: (...) PAR.- Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor **continuarán su curso**. Los créditos insolutos que*

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

*dieron origen al proceso de restitución se sujetaran a las reglas de la liquidación". Razón por la cual el Despacho **Resuelve:***

Primero. Reanudar el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

Segundo. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento y en aras de evitar futuras nulidades se **requiere** al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal para que a través de sus buenos oficios y en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión, informe los datos de notificación del demandado Cesar Augusto Rodríguez Galeano consignados en el proceso de liquidación patrimonial No. 11001400305320190010100 que cursa actualmente en esa sede judicial. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f6e627ccb357467ef9e4c583cbc9ceb17305a2191411fc0f7683058a4f3bf9**

Documento generado en 08/02/2024 06:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>